



**AUTO DIRECTORAL N° 000202-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515461284 - 3]**

**EXPEDIENTE N° 515461284-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC**

**VISTO:** Los escritos de registro 515461284-0 de fecha 24 de julio de 2024 y 515478264-0 de fecha 08 de agosto de 2024, presentados por Jaime Alexander Vásquez Correa, solicitando inscripción de nueva organización sindical denominada Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil "Mocupe, Tierra de Ensueños" distrito Lagunas y Centros Poblados; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con escrito de registro 515461284-0 se solicita el registro de nueva organización sindical, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido INFORME 000030-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-BCSG (515461284-1), señalando que se revisó a las 61 personas, verificándose que 14 trabajadores se encuentran agremiados a otra organización sindical;

Que, el solicitante adjunta copia de los escritos de registros 515448740-0, 515448675-0, 515448720-0, 515448689-0, 515448712-0, 51544878-0, 515448732-0, 515448746-0, 515448751-0, , 515448769-0, 515448777-0, 515449568-0 sobre comunicación de renuncias a organizaciones sindicales, documentos que han sido atendidos con proveídos N° 000814-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2661765 - 10], 000817-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515448675 - 2], 000816-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3097348 - 2] y N° 000821-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2593698 - 8], procediéndose a registrar en sistema virtual de sindicatos de esta dirección, las desafiliaciones de los señores:

1. Percy Elvis Burga Díaz,
2. Pedro Enrique Yen Quiroz,
3. Susan Ripalda Leyva,
4. Nelson Israel Hernández Esquén,
5. Marko Yoel Yriarte Ortiz,
6. Luis Enrique Hernández Esquén,
7. Jaime Alexander Vásquez Correa,
8. Pedro Espinoza Carvallo,
9. José Soplapuco Mío,
10. Jorge Vera Dávila,
11. Luis Roberto Espinoza Carvallo,
12. Elmer Iginio Soplapuco Mío.

Que, en cumplimiento a lo coordinado con el Despacho de Gerencia, se OTORGA plazo de 48 horas de notificado para que CUMPLA con presentar copias de los cargos de las cartas de desafiliaciones de 02 (dos) señores que se detallan en el Informe N° 000030-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-BCSG:

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCION CIVIL Y MONTAJE INDUSTRIAL DE LA REGION LAMBAYEQUE. - Se adjunta reporte de vigencia de junta directiva en (02 fs). Como sigue:**

1. Frank Edwin Mijahuanca Monteza,
2. Frank Roberto Mauricio Bautista.

Que, a través de solicitud electrónica de registro N° 515478264-0 de fecha 08 de agosto de 2024 se presenta las cartas solicitadas, acreditándose que no existe afiliación en otra organización sindical; es decir, se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, la nueva organización sindical presenta: ---- [1] Acta de asamblea general de constitución del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil "Mocupe, Tierra de Ensueños" distrito Lagunas y Centros Poblados, de fecha 30 de junio de dos mil veinticuatro. ----- [2] Estatutos. ----- [3] Nómina de afiliados. -----

**AUTO DIRECTORAL N° 000202-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515461284 - 3]**

[4] Antecedentes Penales de los miembros de junta directiva;

Que, se ha cumplido con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo 1187, que establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme, habiéndose verificado la autenticidad de los antecedentes penales presentados a través de la página web de Poder Judicial al ingresar a través de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano;

Que, el registro de una organización sindical según el TUPA vigente y de las juntas directivas son de aprobación automática; habiéndose cumplido con la normatividad vigente, se procede al registro de la organización sindical denominada Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil "Mocupe, Tierra de Ensueños" distrito Lagunas y Centros Poblados;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- INSCRIBIR** en el Registro de Organizaciones Sindicales de Trabajadores Privados -ROSTAP- con el N° 08-2024-DPSC al Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil "Mocupe, Tierra de Ensueños" distrito Lagunas y Centros Poblados.

Anotando que el nombre adoptado no representa atribuciones o facultades que abarquen más allá de la población que anotan en la dirección que señalan en el acta de constitución del sindicato.

**SEGUNDO.- REGISTRAR** el estatuto del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil "Mocupe, Tierra de Ensueños" distrito Lagunas y Centros Poblados; cuyo articulado contiene X Títulos, 55° artículos y 01 Disposición Transitoria.

Norma que regirá los destinos de la organización sindical siempre y cuando no contravengan las normas emitidas por el Gobierno Central.

**TERCERO.- REGISTRAR** la Junta Directiva con vigencia del 30.06.2024 al 29.06.2026 del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil "Mocupe, Tierra de Ensueños" distrito Lagunas y Centros Poblados, conformada por:

JAIME ALEXANDER VASQUEZ CORREA -Secretario General-,

GORQUI ALBERTO PEJERREY DELGADO -Secretario de Organización-,

JOSE BENITO SOPLOPUCO MIO -Secretario de Defensa Laboral-,

JOSE ANTONIO HERNANDEZ ESQUEN -Secretario de Economía y Finanzas-,

JONNY WILLIAMS RODRIGUEZ VILLEGAS -Secretario de Actas y Archivo-,

EVER SILVA LEIVA -Secretario de Control y Disciplina-.

**CUARTO.-** Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO  
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

### AUTO DIRECTORAL N° 000202-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515461284 - 3]

Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

**QUINTO.-** La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, **debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad.** Libros que deberán ser sellados por la Autoridad Administrativa de Trabajo.

**SEXTO.-** La organización sindical deberá **crear correo electrónico** que lo identifique como sindicato, debiendo comunicarlo para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-**



Firmado digitalmente  
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS  
Fecha y hora de proceso: 13/08/2024 - 08:52:24

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*